



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 42 De Miércoles, 8 De Junio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020210054800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa De Magisterio Del Atlantico	Nira Del Rosario Rodriguez Martinez, Sin Otros Demandados, Carmen Maria Heredia Gutierrez	07/06/2022	Auto Declara Nulidad Procesal O Invalida Actuacion - Primero: Téngase Por Realizado El Control De Legalidad.Segundo: Dejar Sin Efecto La Providencia De Fecha 31 De Mayo De 2022, Que Ordeno Seguiradelante Con La Ejecucion.Tercero: Admítase La Contestación De La Demanda Hecha Niria Del Rosariorodriguez Martinez Y Carmen Maria Heredia Gutierrez A Traves Deapoderado Judicial.Cuarto: Désele Traslado Al Demandante

Número de Registros: 3

En la fecha miércoles, 8 de junio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

416a91c0-ee8a-48d9-a8c2-8ba6a751ced2



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 42 De Miércoles, 8 De Junio De 2022



					De Las Excepciones De Méritos Propuestas Por El término De 10 Dias Conforme A Lo Previsto En El Numeral 1 Del Artículo. 443 Del C.G.P.
08001418901020210106900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Empresa Vigilancia Y Seguridad Limitada Vise Ltda	Hermes De Jesus Salas , Maryuris Patricia De La Cruz Suarez	07/06/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decrétese El Embargo Y Secuestro

Número de Registros: 3

En la fecha miércoles, 8 de junio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

416a91c0-ee8a-48d9-a8c2-8ba6a751ced2



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 42 De Miércoles, 8 De Junio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020210106900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Empresa Vigilancia Y Seguridad Limitada Vise Ltda	Hermes De Jesus Salas , Maryuris Patricia De La Cruz Suarez	07/06/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Líbrese Mandamiento De Pago Por La Vía Ejecutiva, A Favor De La Parte Demandantevigilancia Y Seguridad Limitada- Vise Ltda Identificado Con Nit. No 860.507.0330, Quien actúa a través de apoderado judicial, Y en contra de los demandados hermes de jesu salas Garcia Identificado Con C.C. 72.311.339 Y Maryuris Patricia De Lacruz Suarez Identificado Con C.C. 22.590.291

Número de Registros: 3

En la fecha miércoles, 8 de junio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

416a91c0-ee8a-48d9-a8c2-8ba6a751ced2



Radicado 08001418901020210054800
Demanda EJECUTIVO SINGULAR
Demandante COOPERATIVA DEL MAGISTERIO DEL ATLANTICO "COOPEMA"
NIT. 890.104.195-4
Demandado NIRIA DEL ROSARIO RODRIGUEZ MARTINEZ C.C. 32.617.788
CARMEN MARIA HEREDIA GUTIERREZ C.C. 22.671.870

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho el presente proceso, informándole que se hace necesario impartir control de legalidad- Sírvase proveer.

Barranquilla, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2.022)

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
Secretario

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
Barranquilla, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2.022)

Visto como antecede el informe secretarial y revisado el expediente se hace necesario impartir control de legalidad. -

Por auto de fecha 18 de agosto de 2021, se libró mandamiento de pago y se decretaron medidas cautelares.

Mediante memorial de fecha 19 de enero de 2022, contesta la demanda y presenta excepciones.

Atraves de memorial adiado 24 de enero de 2022, aporta constancia de notificación y solicita sentencia.

En fecha 4 de febrero de 2022, los demandados remiten poder.

El día 21 de febrero de 2022, mediante memorial la parte demandante solicita sentencia.

Mediante memorial calendado 21 de febrero de 2022, la parte demandante solicita sentencia.

Por memorial de fecha 4 de abril de 2022, aporta constancia de notificación de los demandados.

Atraves de memorial adiado 6 de abril de 2022, el apoderado judicial de la parte demandante solicita que se le imparta el trámite correspondiente, toda vez que se contestó la demanda el día 19 de enero de 2022, enviándola al correo institucional del despacho.

Por auto de fecha 31 de mayo de 2022, se procedió a seguir adelante con la ejecucion.

En aras de sanear dichas falencias, Con la finalidad de preservar la legalidad de los trámites surtidos y garantizar a las partes el debido proceso, de acuerdo a lo establecido por la Carta Política en su artículo 29, y lo preceptuado por los artículos 13 del C.G.P., y 25 de la ley 1285 de 2009.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario que este Despacho proceda a subsanar las fallas solicitadas por el llamamiento en garantía, y proceder a enderezar el curso del proceso imprimiéndole control de legalidad de conformidad con la Ley 1285 de 2009 reza



“agotada cada etapa del proceso, el Juez ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que acarrear nulidades dentro del proceso, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes en aras de evitar dilaciones injustificadas...”, como en efecto el despacho resolverá. *Podrán alegar en las etapas siguientes en aras de evitar dilaciones injustificadas”*.

Como quiera que la memorada norma indica que “(...) Agotada cada etapa del proceso, el Juez ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que acarrear nulidades dentro del proceso (...)”,

Observa el despacho que mediante auto calendado el día 31 de mayo de 2022, se resolvió seguir adelante con la ejecución, ahora bien de la revisión realizada al presente proceso se pudo analizar que el despacho omitió admitir la contestación de la demanda y correr traslado de la excepciones propuesta por parte de los demandados a través de apoderado judicial, en aras de sanear dichas falencias, con la finalidad de preservar la legalidad de los trámites surtidos y garantizar a las partes el debido proceso, se procederá dejar sin efecto el auto de fecha 31 de mayo de 2022, que ordeno seguir adelante con la ejecución, ordenara admitir la contestación de la demanda y ordenara correr traslado de las excepciones propuesta por los demandado.

En mérito de lo expuesto, JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA.

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por realizado el control de legalidad.

SEGUNDO: Dejar sin efecto la providencia de fecha 31 de mayo de 2022, que ordeno seguir adelante con la ejecución.

TERCERO: Admítase la contestación de la demanda hecha NIRIA DEL ROSARIO RODRIGUEZ MARTINEZ y CARMEN MARIA HEREDIA GUTIERREZ a través de apoderado judicial.

CUARTO: Désele traslado al demandante de las excepciones de méritos propuestas por el términos de 10 días conforme a lo previsto en el numeral 1 del artículo. 443 del C.G.P.

QUINTO: Reconózcasele personería a la Doctor (a) ALAN CUELLO VILLAREAL identificado (a) con CC No 77.103.255 y TP No 146.384 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, el cual se encuentra actualmente vigente en el registro nacional de abogados sin ningún impedimento

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ
JUEZ

AP.